

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Negociado 2.º.—Sanidad.

Encontrándose los Ayuntamientos que figuran en la lista que se inserta á continuación en descubier- to del servicio que respec- to á inoculaciones verifica- das en el segundo semes- tre de 1891, se les intere- só por circulares de 7 y 19 de Enero último, publica- das en los "Boletines," nú- meros 4 y 9 respectiva- mente, he dispuesto lla- mar la atención de los se- ñores Alcaldes que se en- cuentran comprendidos en dicha relación, haciéndoles entender que de no llevar á cabo en el preciso é im- prorrogable término de quinto día este servicio, les exigiré la multa de 17 pe- setas, 50 céntimos, con la que desde esta fecha que- dan conminados, por su

desobediencia y morosidad á las órdenes emanadas de mi autoridad.

Segovia 16 de Febrero de 1892.

El Gobernador,  
 MARIANO GUILLEN.

- Aguilafuente.
- Aillón.
- Aldeanueva del Codonal.
- Aldeanueva del Monte.
- Año.
- Balisa.
- Barbolla.
- Becerril.
- Campo de San Pedro.
- Cuellar.
- Cuesta.
- Duruelo.
- Fuentepiñel.
- Fuentesauco.
- Grado.
- Laguna Contreras.
- Laguna Rodrigo.
- Lastrilla.
- Madriguera.
- Madrona.
- Muñoveros.
- Ontoria.
- Paradinas.
- San Martin y Mudrián.
- Siguero.
- Tabanera la Luenga.
- Tabladillo.
- Torrecilla del Pinar.
- Valledado.
- Villacorta.
- Villaverde de Iscar.
- Zarzueta del Monte.
- Zarzueta del Pinar.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
 Negociado 4.º

Habiéndose extraviado el día 18 del mes próximo pasado, del término de Villa del Prado (Madrid), una yegua de la propiedad de D. Cirilo Begue, vecino del mismo, cuyas señas á continua- ción se indican, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia,

Guardia civil y demás depen- dientes de mi autoridad, proce- dan á averiguar su paradero y caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Segovia 15 de Febrero de 1892.

El Gobernador,  
 MARIANO GUILLEN.

Señas de la yegua.—Edad cerra- da, pelo castaño muy oscuro, al- zada un metro, 40 centímetros, herrada de los piés y mano iz- quierda, pelos blancos en el dor- so, y en la oreja derecha una *mojaca pequeña*.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Estando acordado el esta- blecimiento de una línea telegráfica entre Madrid y Cádiz y de Sevilla á Huelva y á Málaga, y siendo neces- ario adquirir para ello el material que ha de emplearse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condicio- nes para la adquisición mediante su- basta pública de 85 toneladas de alam- bre de bronce de tres milímetros de diámetro y 20.000 aisladores, dispo- niendo al propio tiempo que se proceda al anuncio y celebración de la indicada subasta con arreglo á dicho pliego.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguien- tes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1892.—El- duayen.

Sr. Director general de Comunicacio- nes.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adqui- sición de 85 toneladas de alambre de bronce de tres milímetros de diámetro y 20.000 aisladores com- pletos, con destino á la construcción de nuevas líneas telegráficas.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que pre- viene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del corriente año, verificándose el acto á las dos de la tarde en el despacho del Excmo. se-

ñor Director general de Comunicacio- nes, sito en la calle de Carretas, nú- mero 10, principal, presidido por éste ó por el Subdirector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid* ó uno después, si el señalado fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamen- te en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) el 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

"Me obligo á entregar dentro de los almacenes de Telégrafos de los puntos que se designan en el pliego de condi- ciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de tal fecha, y con estricta sujeción á las mismas, 85 toneladas de alambre de bronce de tres milímetros de diámetro al precio de tantas pesetas cada tonela- da, ó 20.000 aisladores completos al precio de tantas pesetas cada uno, y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja correspon- diente la fianza de tantas pesetas, im- porte del 5 por 100 del valor del mate- rial al tipo de subasta."

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquiera pa- labra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sen- tido, no será causa bastante para des- echar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán pre- sentarse en el registro de la Dirección general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, 10, y en los Gobier- nos Civiles de todas las provincias de la Península, desde el día siguiente á la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta cinco días antes del se- ñalado para la licitación, á las cinco de la tarde.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se exa- minarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompa- ñarse por separado el resguardo ó do- cumento correspondiente que acredite haberse consignado en la Dirección de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente, la cantidad que como fianza provisional

queda designada para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él si la proposición es para el alambre ó para los aisladores, y que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª Se cumplirán estrictamente en la celebración de la subasta todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la Instrucción de 14 de Enero del corriente año.

8.ª Se hará la adjudicación provisional de la subasta al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en total de cada una de las dos clases de material; pero queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado.

Si para una misma clase de material resultasen dos ó más proposiciones iguales, y éstas fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, adjudicándose provisionalmente la subasta al autor de la proposición que sea agraciada.

9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas cosas, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar la mencionada escritura.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituyere en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, y dicho documento quedará unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza. La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición, si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega de todo el material subastado deberá quedar efectuada dentro de los cuarenta y cinco días siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata, sin prórroga ni ampliación de ningún género,

salvo los casos de fuerza mayor y el que se expresa en la condición siguiente.

12. Si dentro de dicho plazo no hiciese el contratista la total entrega, podrá efectuarlo en los quince días siguientes, pero con la deducción en este caso del 5 por 100 del valor del material que no hubiese entregado oportunamente.

13. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, el cual desechará todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos y máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dicho reconocimiento ocasione.

14. Se rescindiré el contrato, satisfaciendo al contratista el material que hubiese entregado, pero perdiendo la fianza si al terminar la ampliación del plazo señalado no hubiese entregado la totalidad del material objeto de su contrata.

15. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes, si aquella no alcanzase, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 14 hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para la entrega que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de fuerza mayor se le dispensará al contratista la rebaja del precio por retraso en la entrega.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El alambre será de bronce cilíndrico, de sección circular, de tres milímetros de diámetro, presentando una superficie tersa, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme.

2.ª El peso que ha de soportar el alambre sin romperse, como mínimo, será de 43 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, ó sea 318 kilogramos, con una tolerancia de 2 por 100.

3.ª El peso por kilómetro de este alambre será de 63 kilogramos, con una tolerancia de 5 por 100 en más ó en menos.

4.ª Este alambre deberá sufrir sin romperse tres dobleces en ángulo recto y en sentido contrario, y se podrá arrollar sobre sí mismo tocándose las vueltas unas con otras, no debiendo alargarse más del 3 por 100 de su longitud.

5.ª La resistencia eléctrica máxima por kilómetro de este alambre no deberá exceder de tres ohms.

6.ª Cada rollo de alambre contendrá por lo menos 500 metros en un solo

cabo sin soldadura ni empalme, estando los extremos de cada rollo plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente sin que se enrede el hilo al desarrollarlo.

7.ª Todas las pruebas deben referirse ó verificarse á la temperatura de 20 grados centígrados, sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cortando los comisionados el trozo de cada uno de ellos que crea conveniente, tomando el término medio de todas las experiencias, y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de los rollos presentados. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufriesen las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección general de Comunicaciones podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las que se exigen.

8.ª La Dirección general podrá pedir muestras del alambre á los encargados del reconocimiento para verificar las pruebas que crea necesarias.

9.ª Las porcelanas han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una pieza y barnizadas en toda su superficie interior y exterior, dispensándose únicamente que deje de estarlo la parte superior de la cavidad donde penetra el soporte. No han de estar ennegrecidas, rajadas, ni descascarilladas, ni presentar caracteres de mala cocción, ni desportilladas, ni con ningún otro defecto de fabricación.

La forma, dimensiones y cavidades interiores de las porcelanas, así como también el calibre de estas cavidades donde penetra el soporte, serán iguales al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.

10. Desechadas las partidas en que se presenten todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten algunos de los defectos indicados, se romperá el 1/2 por 100 de las restantes, á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas y sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna, y si de las inutilizadas resultasen malas más de una quinta parte, se devolverá toda la partida.

11. Un 1/2 por 100, también de las partidas que se entreguen, será sometido á las pruebas eléctricas, y sus paredes, después de haber sido la porcelana desprovista en lo posible del barniz, sumergidas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua hasta 2 centímetros del borde se someterá á la acción de una pila de 100 elementos Callaud y un galvanómetro sensible, no debiendo acusar mayor desviación que de 10 grados, desechándose toda la partida de porcelanas si en las experiencias hay una quinta parte que acuse mayor desviación.

12. Su impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: Desprovista la porcelana en lo posible del barniz y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada con ácido sulfúrico, en la proporción antes citada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de su peso.

13. En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

14. Si resultara desechada cualquiera partida de este material en las pruebas de inutilización de un 1/2 por 100 podrá el contratista exigir, siempre á su costa y sin que se cuente en el

número que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100, y si en esta segunda prueba no excediera el material de la quinta parte del ensayo se admitirá toda la partida.

15. El contratista entregará gratuitamente seis kilogramos de filástica embreada por cada 1.000 porcelanas.

16. Los soportes serán de hierro galvanizado de primera calidad, fibroso y de textura homogénea, de sección cuadrada, de 14 milímetros de lado y 37 centímetros de desarrollo longitudinal, terminando en rosca golosa la parte que penetre en el poste. Estarán doblados en forma U, de tal modo, que una de las diagonales coincida con el plano de la curvatura, quedando la otra perpendicular al mismo, y resistiendo sus brazos, sin romperse ni deformarse, un peso mínimo de 175 kilogramos.

17. De los aisladores y soportes habrá dos modelos iguales, entregándose uno al contratista firmado y sellado convenientemente, y firmando aquél el otro, que quedará en la Dirección general.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

Primera. La entrega del material se efectuará en los puntos y en las proporciones que figuran en el adjunto cuadro:

| PUNTOS DE ENTREGA           | Kilogramos de alambre. | Aisladores |
|-----------------------------|------------------------|------------|
| Madrid .....                | 7.000                  | 1.000      |
| Algodor .....               | 1.800                  | 500        |
| Mora .....                  | 5.800                  | 1.400      |
| Ciudad Real .....           | 4.000                  | 900        |
| Veredas .....               | 7.800                  | 1.800      |
| Cabeza del Buey ..          | 2.600                  | 1.000      |
| Valsequillo (Córdoba) ..... | 1.800                  | 500        |
| Guadalcanal (Sevilla) ..... | 6.000                  | 1.400      |
| Sevilla .....               | 8.000                  | 1.500      |
| La Palma (Huelva)           | 3.000                  | 1.000      |
| Huelva .....                | 12.000                 | 2.500      |
| Jerez de la Frontera .....  | 12.000                 | 2.800      |
| Cádiz .....                 | 3.500                  | 1.500      |
| Ronda .....                 | 3.800                  | 1.000      |
| Málaga .....                | 5.900                  | 1.200      |
| Totales .....               | 85.000                 | 20.000     |

En el alambre se permitirá una tolerancia en más ó en menos para la entrega en cada punto, suficiente para que correspondan rollos completos sin necesidad de fraccionarlos.

Segunda. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 3.200 pesetas por cada tonelada de alambre, y de una peseta 50 céntimos por cada aislador con su correspondiente soporte y filástica.

Tercera. El importe de todo el material se satisfará al terminar la contrata, previo el correspondiente certificado expedido por los funcionarios designados para su recepción en que se exprese que dicho material cumple con todas las condiciones de contrata y ha sido presentado dentro de los plazos que determina el pliego de condiciones.

Cuarta. El pago se efectuará por libramiento á cargo de la Depositaria Pagaduría Central, que expedirá la Ordenación general de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Quinta. Verificada la recepción definitiva del material y expedida la certificación correspondiente, se devolverá la fianza al contratista.

Madrid 30 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.—Aprobado.—Elduayen.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Conclusión)

Table with columns: Dependencia ó Servicio, Categoría, Clase de Destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianzas, Condiciones especiales. Rows include various military and administrative positions across different provinces like Castilla la Vieja, Cataluña, and Extremadura.

De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO  | Categoría       | CLASE DE DESTINO           | SUELDO       | Gratificaciones y demás ventajas | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES   |
|---|-----------------|----------------------------|--------------|----------------------------------|---------|--|
| <b>CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA</b>  |                 |                            |              |                                  |         |  |
| 224 Obras públicas de Castellón.—Carreteras del Estado.....                   | 1. <sup>a</sup> | Peón caminero.....         | 2 pts. diar. |                                  |         | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| 225 Idem de Valencia.—Idem.....   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                  | 2 pts. diar. |                                  |         |  |
| 226 Comisión provincial de Castellón.—Carreteras provinciales.....            | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                  | 639          |                                  |         |  |
| 227 Idem de Valencia.....   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                  | 730          |                                  |         |  |
| 228 Universidad literaria de Valencia.....                                    | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                  | 730          |                                  |         |  |
| 229 Ayuntamiento de Valencia.....   | 1. <sup>a</sup> | Mozo tercero.....          | 500          |                                  |         |  |
| 230 Idem de La Gineta (Albacete).—Ramo de Consumos.....                       | 2. <sup>a</sup> | Fiel Interventor segundo.. | 825          |                                  | 4.000   |  |
| <b>CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS</b>                        |                 |                            |              |                                  |         |  |
| 231 Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa.—Partido de Vergara..... | 3. <sup>a</sup> | Administrador.....         | 1.250        |                                  | 3.000   |  |

**NOTAS.** 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta fin de Febrero.  
 2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.  
 3.<sup>a</sup> Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.  
 4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.  
 5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.  
 6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados han de ser expedidas por las autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.  
**ADVERTENCIA.** Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados en la presente relación.  
 Madrid 29 de Enero de 1892.

**Alcaldía de Valtiendas.**

El día cinco del próximo Marzo de diez á doce de su mañana, se verificará en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta de arrendamiento de caza de este término municipal, bajo el tipo de veinticinco pesetas y bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.  
 Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en dicha subasta.  
 Valtiendas 10 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Simón de Frutos.

**Alcaldía de Martín Miguel.**

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas pagadas por trimestres vencidos, y asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.  
 Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al que suscribe, en término de veinte días, contados desde la fecha en que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.  
 La provisión tendrá lugar con arreglo al reglamento de 14 de Junio de 1891, quedando en libertad el que sea agraciado para contratar las iguales con los vecinos.  
 Martín Miguel 11 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Demetrio Martín.

**Alcaldía de Bercial.**

Terminado el repartimiento de consumos por la Junta repartidora nombrada al efecto por la Administración de Hacienda provincial para cubrir el cupo para el Tesoro y su recargo para

el ejercicio de 1891 á 92, se halla de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que todo contribuyente que en él figure, pueda pasar á examinar su partida, contados desde el día en que vea su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado que sea dicho período no se recibirá reclamación alguna.  
 Lo que se hace público para conocimiento de todos.  
 Bercial 10 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Paulino Monterrubio.

**Alcaldía de Castro de Fuentidueña.**

Don Alfonso Sanz, Alcalde constitucional de Castro de Fuentidueña:  
 Hago saber: Que en sesión celebrada el día 7 de este corriente mes por los señores de este Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados que presido, se acordó practicar un deslinde y acotamiento general de caminos, cañadas, abrevaderos y servidumbres públicas, y reconocimiento de todo terreno procedente del municipio y término jurisdiccional de este distrito, el cual ha de tener lugar al siguiente día después de transcurridos que sean los 15 en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia. El acto ha de dar principio á las diez de su mañana por la comisión que será nombrada al efecto por la corporación.  
 Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que las personas que quieran presenciar el acto puedan verificarlo.  
 Castro de Fuentidueña 11 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Alfonso Sanz.

**Juzgado de instrucción de Santa Maria de Nieva.**

D. Alejandro Gutierrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.  
 Hago saber: Que el día 7 del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, se procederá en la Audiencia de este Juzgado á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo de los bienes siguientes:  
**Muebles.**—Una mesa de pino con cajón.  
 Un taburete de pino con respaldo.  
 Un cajón regular de pino  
 Un banquillo viejo de lavar.  
 Una silla pequeña.  
 Otra idem un poco mayor, de paja.  
**Inmuebles.**—Una tierra en término de Villacastin, al prado de Mata la Becerra, de una obrada; linda O., Gaspar Martín; M., Francisco Canales; P., el prado, y N., del Gaspar.  
 Otra al Vadillo, de media obrada; linda O., vereda del Vadillo; M., arroyo del mismo nombre; P., rio Balanajo, y N., Doroteo Perez.  
 Otra al Pralejón, de tres obradas; linda O., prado de dicho nombre; M., Francisco Miguel; P. y N., de Manuel Gimenez.  
 Otra á Navacelicha, de dos obradas; linda á O., prado y camino; M., Sebastian García; P. y N., Mariano Herrero.  
 Y otra al lavadero de la Aceña, de media obrada; linda á P., de herederos de Ildefonso Pinilla; M., Balza del

molino; P., el molino, y N., de herederos de Angel Muñoz.

Dichos bienes como de la pertenencia de Pablo del Barrio Muñoz, vecino de Villacastin, se sacan á la venta para pago de las responsabilidades pecuniaras que se le impusieron en la causa que se le siguió sobre lesiones; y condición especial de que el rematante quedará obligado á satisfacer en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de este partido el importe de dichos derechos y los demás gastos que se originen para la confección del título de propiedad de referidas fincas, que consiste en una información posesoria practicada de oficio y que se halla pendiente en dicha oficina liquidadora.

Dado en Santa Maria de Nieva á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Gutierrez.—Por su mandado, Manuel Barcena y Romo.

A voluntad de su dueño se venden varias fincas rústicas en término de Santiuste de Pedraza y Requijada, así como también unos prados.

La persona que quiera interesarse en su compra, puede tratar con el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, calle de Reoyo, número 22.